

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRRSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 31

#### Gobierno Civil de la provincia

#### MINAS

El Jefe de la Sección me comunica con fecha 19 de los corrientes la Real orden que dice así:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Telesforo Garcia Sampedro, en 28 de Febrero de 1920, registrador de la mina de hierro titulada «La Aislada», del término municipal de Somiedo y Teverga, contra el decreto dictado por el Gobernador en 12 de Diciembre de 1919, declarando cancelado dicho expediente, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, y que en caso de que no se le concedan las hectáreas que se superponen a las minas «Lunes» y «Martes», se le notifique para depositar el importe de las 188 hectáreas que se le concedieron en el acto de la demarcación, fundándose en que ha venido observando una gran demora en la tramitación del expediente por parte de la Jefatura de Minas, y que reiterando en 23 de Diciembre de 1919 el pronto despacho del expediente, se vió so prendido con el citado decreto de cancelación, tanto más cuanto que

al cabo de once años de detención del expediente, se publique con tres meses el referido acuerdo gubernativo en el BOLETIN OFICIAL, y que la fecha de éste sea un mes posterior a la de la solicitud de referencia, y en que no cabe que por el hecho de reclamar unas hectáreas que se superponen a concesiones, que por tener vicio de nulidad en su origen deben considerarse como no existentes, se prive también al exponente de las 188 pertenencias que con anterioridad se le han concedido;

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta: Que incoado en 25 de Junio de 1907, por D. Telesforo Garcia Sampedro, en solicitud de trescientas pertenencias de mineral de hierro que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 9 de Julio de 1907, publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del 19 del mismo mes:

Que no habiéndose presentado oposición alguna, fué acordada en 24 de Agosto de 1907 la demarcación, comisionándose al Ingeniero D. Benito Suarez para que la practicase, cuyo funcionario, previas las notificaciones y anuncios reglamentarios, la llevó a efecto en los días del 9 al 18 de Septiembre siguiente, con asistencia del registrador, y protesta de éste porque no se le demarcaron todas las pertenencias solicitadas, fundándose en que el punto de partida tomado no se llama Pico del Aguila, como se dice en el expediente, sino Pico Piedra, protesta que no fué admitida porque no cabía duda, y con ello estuvo conforme el registrador, pues el punto de par-

tida tomado es precisamente el de la mina «Lunes», que es el mismo tomado para el deslinde. También protestó el registrador de que no se le demarcaran las pertenencias que se superponían a la mina «Martes», fundándose en que la designación que presentó no cerraba espacio alguno, habiendo sido rectificadas en el acto de la demarcación, no habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL la rectificación, protesta que fué rechazada porque según las disposiciones dictadas no es posible anular una concesión minera una vez otorgada y transcurridos los plazos para reclamar, aunque tengan defectos en sus expedientes; por todo lo cual se dejaron sin demarcar ciento doce pertenencias por superponerse la designación de 18 a la mina «Lunes»; la de 62 a «Martes» y «Riera», la de 10 a «Miércoles» y 22 que fueron renunciadas por el registrador en el acto de la demarcación, quedando por lo tanto la mina «La Aislada» formada por un perímetro de ciento ochenta y ocho pertenencias, lindando por todos los rumbos con terreno franco:

Que ampliada ante el Gobernador la protesta formulada en el acto de la demarcación, informó el Ingeniero actuante que procedía desestimarla, fundándose en que en 15 de Julio de 1908 fué resuelta la protesta, puesto que se le manifestó que si existían o no defectos en las concesiones «Lunes» y «Martes» por tratarse de hechos consumados no cabía resolución contra ellos, ni menos discusión, conforme a lo establecido en las Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1900, 23 de Septiembre de 1892, 13

de Febrero de 1895, y 8 de Febrero de 1905, y sentencia de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado de 22 de Mayo de 1878. Al mismo tiempo se notificó al registrador la orden de ingresar la cantidad de 263 pesetas en papel de reintegros por las 188 hectáreas demarcadas y derechos de expedición del título de propiedad. El 10 de Marzo de 1909 queda enterado el representante del Sr. Garcia Sampedro, de las anteriores disposiciones, por oficio enviado al Alcalde de Oviedo, cuyo duplicado firmó:

En 10 de Abril de 1909 dicho señor Garcia Sampedro e eva recurso de alzada para ante el Ministerio, pidiendo la revocación de la providencia dictada por el Gobernador, de 27 de Febrero de 1909, rectificando la de 15 de Julio de 1908, fundándose en que las demarcaciones de las minas «Lunes» y «Martes» tienen vicio de nulidad, y por consecuencia, no deben en manera alguna perjudicar las adquiridas por el apelante, pues en la solicitud de registro de la mina «Lunes» se fijó como punto de partida el Pico del Aguila, y en lugar de éste se tomó al demarcar el Pico de Piedra, situado unos centenares de metros al Norte del anterior, y hace que parte del terreno asignado indebidamente a dicha mina, se supe ponga al que corresponde a «La Aislada». Además en el BOLETIN OFICIAL en que se anuncia el registro de la mina «Martes», ni se determina la posición que han de ocupar las 40 que solicitan, ni se cierra el perímetro de las mismas, según el Real decreto sentencia de 10 de Enero de 1883, no se pueden



adquirir derechos en minería faltando a los preceptos de la Ley, lo que ocurrió al demarcar las dos minas «Lunes» y «Martes», puesto que no se fijó de un modo indubitable el punto de partida, ni se determinó el perímetro de la superficie solicitada, y si bien el Ingeniero puede variar la designación, según dispone el artículo 41 del Reglamento vigente, esta autorización está limitada a los casos en que esté mal hecha por inexactitud en las medidas o por superposición a alguna parte de pertenencias ajenas, lo cual no ocurre en el caso presente:

Y en virtud de lo actuado informó el Ingeniero Jefe del Distrito que habiendo recaído la última resolución de este expediente en 3 de Marzo de 1909, notificada al representante del interesado con fecha 10 de Marzo de 1909, e impugnada por éste en 10 de Abril de 1909, procedía, a tenor del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913, declarar caducado y archivar el expediente, y en su virtud dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mención, e informó de conformidad con la Jefatura de Minas al elevar el recurso a la Superioridad, en el sentido de mantener el decreto recurrido, por las razones anteriormente expuestas.

Vistos los artículos 93, 116 y 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905;

Visto el Real decreto de 15 de Febrero de 1913:

Considerando: 1.º Que del examen del expediente «La Aslada, número 16.941, se deduce que la última resolución administrativa se dictó el 27 de Febrero de 1909, notificándose al interesado en 10 de Marzo del mismo año, de la que recurrió en 10 de Abril, o sea a los treinta y un días de haber decretado el Gobernador de Oviedo fuese desestimada la protesta formulada por el recurrente en el acto de la demarcación de dicho registro.

2.º Que sin necesidad de aplicar a este expediente el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, queda cancelado desde el momento que el apelante dejó transcurrir los plazos que señala el vigente Reglamento para a presencia del papel de reintegro y para recurrir en alzada de la providencia gubernativa ya mencionada, pues o que ha incurrido

en lo que preceptúa el artículo 93 ya mencionado.

3.º Que siendo improrrogables y fatales todos los plazos fijados en el Reglamento citado, estando en ellos comprendidos los días festivos y empezándose a contar desde el siguiente al de la notificación, que en el caso presente era el 11 de Marzo, es evidente que la apelación debió haber sido hecha a lo sumo en 9 de Abril, por lo que es estemporáneo dicho recurso.

4.º Que aún en el supuesto de que éste hubiera sido presentado en tiempo hábil, tiene perfecta aplicación el citado Real decreto, pues aunque el recurrente alega para lo haberse preocupado del expediente el exceso de trabajo existente en aquella Jefatura, es inexplicable el lapso de tiempo transcurrido en elevarlo a la Superioridad, porque si bien es responsable la Administración de la dilación observada, no lo es menos el interesado que con su silencio se hace cómplice de esa falta, pues no debe ignorar que en estos casos tiene el medio que el Reglamento le concede de recurrir en queja directamente al Ministerio, con lo que se evitaría tener ocupado una extensión de terreno durante diez años sin utilidad alguna para el Estado ni para ningún particular que se ve imposibilitado de solicitarlo para dedicarlo a usos industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Telesforo Garcia Sampedro, dueño del registro «La Aislada», contra el decreto del Gobernador de Oviedo de 12 de Diciembre de 1919, por el que canceló el mencionado expediente, y en su consecuencia se confirme el decreto apelado.

Lo que traslacio a V. S. para su conocimiento, el del interesado con devolución del expediente de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente »

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado, que reside fuera de esta capital.

Oviedo a 27 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 3.987

Don José López Boullosa, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique Gonzalez del Busto, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Duro Felguera, ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Bracilián», sita en el concejo de San Martín del Rey Aurelio. Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Bracilián», núm. 3.420, «Dionisia», número 30, y tercera pertenencia del «Aumento a Sallosas», número 889, cuyo espacio franco no se presta a la división por pertenencias

Fué admitido este registro con el número 22.360.

R. al núm. 3.999

Que D. Enrique Gonzalez del Busto, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Duro Felguera, ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía 3.ª a Nalona 2.ª», sita en el concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Nalona segunda», número 3.395, y la tercera pertenencia del «Aumento a Sallosas», núm. 889, cuyo espacio franco no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 22.361

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 3.998

#### ANUNCIO

D. Fermin González, vecino de Avilés, solicita instalar una caseta de tres metros setenta y cinco centímetros de frente por dos metros ochenta y cinco centímetros de fondo, para oficinas de exportación de carbones, en las inmediaciones del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva, próxima y al exterior de la carretera de circunvalación

Durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras Públicas) de este Gobierno Civil,

se admiten reclamaciones de los que se opongan a la concesión.

Oviedo 28 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 3.994

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DE LA CRÍA CABALLAR

#### CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran al pie de la presente Circular, que aún no han remitido cumplimentado el estado con la estadística anual de ..., a pesar de lo ordenado en la última Circular, deberán efectuarlo en el improrrogable plazo de cinco días; advirtiéndoles que, de no hacerlo, me veré en la necesidad de imponerles el correctivo a que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

Oviedo, 31 Agosto de 1920.

El Gobernador-Presidente,

José López Boullosa.

#### Partidos judiciales:

Avilés.—Gozón.  
Belmonte.—Miranda, Salas, Somiedo.  
Cangas de Onís.—Ponga.  
Cangas de Tineo.—Cangas de Tineo.  
Castropol.—Grandas de Salime, Illano, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Taramundi, Gijón.  
Infiesto.—Piloña.  
Laviana.—Laviana, Langreo.  
Lena.—Lena, Mieres, Riosa.  
Luarca.—Navia, Luarca.  
Llanes.—Cabrales, Llanes, Ribadeva.  
Oviedo.—Llanera, Morcin, Oviedo, Las Regueras, Santo Adriano.  
Pravia.—Grado, Muros del Nalón.  
Siero.—Bimenes.  
Tineo.—Allande, Tineo.  
Villaviciosa.—Caravia, Villaviciosa.

R. al núm. 4.022

#### Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

#### Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 27 de Septiembre próximo, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 30 de Agosto de 1920.—El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario accidental, Pedro Mantilla.

R. al núm. 4.012

#### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía Santa Eulalia de Oscos

Formados por la Junta repartidora de este concejo los repartimientos, sustitutivo del vecinal de consumos y el referente a cubrir el déficit del presupuesto en



el corriente año económico, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de admitir reclamaciones, si se presentan, durante los cuales, y tres más, serán admitidas.

Santa Eulalia de Oscos, Agosto 27 de 1920. El Alcalde, Antonio G. Debén.

R. núm. al 4.013

#### Alcaldía de Miranda

Terminado el apéndice al amillaramiento para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana que habrán de servir de base para el próximo ejercicio de 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen justas.

Belmonte 23 de Agosto de 1920. El Alcalde, Aurelio G. Río.

R. al núm. 4.011

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno  
Anuncio

El Licenciado D. Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que practicado en el día de ayer el sorteo de Jurados y Supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, pendientes ante este Tribunal, resultaron elegidos los siguientes:

#### PARTIDO DE CASTROPOL

##### Cabezas de familia

- D. Isidro Bobio Rodríguez, de Tapia.  
Cayetano Fernández Arango, de Barres  
José Antonio Nuñez, de Tapia  
Gumersindo Vior García, de Castropol  
Enrique Siñeriz Fernández, de Boal  
Leandro Cancio Barcia, de Vegadeo  
Félix Llano Ochoa, de Caridad  
Jacinto Mariño Ortega, de El Espín  
Justo Velasco Guzmán, de Vegadeo  
Leandro Prieto Fernández, de Viavélez  
Juan García San Julián, de Loza  
Francisco Sánchez Bousoño, de Boal

- D. Joaquín García López, de Piantón  
Manuel Salas Folgueras, de Vegadeo  
Juan López García, de Boal  
Tomás Fernández Pérez, de Cartavio  
Luciano López Montaña, de Vegadeo  
José Artime Rodríguez, de Boal  
Gumersindo Lastra Soto, de Vegadeo  
José Freire Rodríguez, de El Espín

##### Capacidades

- D. Fermín Braña Castro, de Castropol  
Antonio Casariego, de Baldedo  
Ignacio Martínez Lorenzana, de Mazos  
José Sanjurjo Álvarez, de Castropol  
Ramón Villamil Campoamor, de Tapia  
José Martínez Méndez, de Mazos  
José Blasco Méndez, de Villar de Coaña  
Ricardo López Fernández, de Castropol  
Primo Méndez Fernández, de La Braña  
Jerónimo Bedía Alonso, de La Caridad  
Paulino Rodríguez, de San Julián  
José Magdalena Villamil, de Campos  
José Méndez Suárez, de Reguera  
Máximo Cancio Rodríguez, de Castropol  
Euterio Arango, de Veiga dos Trebos  
José María Nuño, de Castiello

##### Supernumerarios

#### PARTIDO DE OVIEDO

##### Cabezas de familia

- D. Federico Álvarez, de Azcárraga  
Fernando García Bances, de Uría  
Alberto Castro Blanco, de Fruela  
Emilio García García, de Fontán

##### Capacidades

- D. Silvino Grande del Riego, de Argüelles  
Emiliano Díaz Vázquez, de Doctor Casal

#### PARTIDO DE GIJÓN

##### Cabezas de familia

- D. Benigno Moran Rivero, de Covadonga  
Gabriel Acebal Roza, de M. C. Valdés  
Rafael Cuervo Muñiz, de Perlora  
Rafael González Suárez, de Logreza  
Manuel Sánchez Casielles, de Ruiz-Gómez  
Faustino Martínez González, de Albandi

- D. Saturnino Menéndez Suárez, de Candás  
Vicente Ibaseta Santurio, de Convento  
José Muñiz García, de Perlora  
Víctor Rodríguez Álvarez, de Guimarán  
Francisco Paya Reborón, de Capua  
Saturnino Muñiz Muñiz, de Candás  
Ramón Suárez Álvarez, de Valle  
Baldomero Pando Argüelles, de M. Álvarez  
Víctor Martínez González, de Prendes  
Adolfo Álvarez Suárez, de Convento  
José Suárez Rodríguez, de Valle  
José Cifuentes Rionda, de E. Carreño  
Manuel Junquera Rodríguez, de Covadonga  
José María Menéndez Busto, de Logreza

##### Capacidades

- D. Antonio Abasolo, de Candás  
Pedro Pérez Pérez, de Libertad  
José González Martínez, de Tamón  
Antonio López de Haro, de Hortalizas  
Eulogio García Prendes, de Perlora  
José Muñiz Martínez, de Guimarán  
José Díaz Cifuentes, de Somió  
Alvaro Fernández Suárez, de Logreza  
Miguel Gil Rodríguez, de Cables  
Amaro Busto Busto, de Perlora  
Jesús Villamil Castrillón, de Corrida  
Enrique Álvarez González, de Perlora  
Leovigildo Llana, de Corrida  
Francisco Gutiérrez Álvarez, de Logreza  
Matías Jove Cienfuegos, de Covadonga  
Julián García Álvarez, de Capua

##### Supernumerarios

#### PARTIDO DE OVIEDO

##### Cabezas de familia

- D. Pedro Alonso Bobes, de Principado  
Paulino Rocas Vigil de Gastañaga  
Ramón Torres López, de Santa Ana  
Lucio Bastarrica, de Arzobispo Guisasola  
Capacidades  
D. Victoriano Argüelles Landeta, de Campoamor  
Cecilio Faujul, de Veguín

#### PARTIDO DE INFUESTO

##### Cabezas de familia

- D. José González Redondo, de Polanava  
Cefeirino Fuente Mayor, de Piloneta  
Ramón Llano Alonso, de Mestas  
José Ovin Ovin, de Ovin  
Sandalio Gutiérrez García, de Valle  
Jacinto Espina Muñiz, de Monga  
José Cueto Vázquez, de Tresali  
José González Onis, de Ovin  
Evaristo Canto Barro, de Esteli  
Pedro Alonso Valle, de Borines  
Evaristo Medio, de Infiesto  
Manuel Pérez Blanco, de idem  
Bernardo Corvera Alonso, de La Faya  
Jesús Fernández Vallina, de Infiesto  
Ramón Blanco Muñiz, de Biedes  
Manuel Fernández López, de Cardes  
Alejandro Fernández, de Montecoya  
Manuel Cuesta Vallina, de Infiesto  
Adolfo Loredó Faya, de Llamas  
Juan González Coya, de Sebares

##### Capacidades

- D. Modesto Montoto Álvarez, de Villamayor  
Bernardo Blanco Noriega, de Covayes  
Benito Gallinar Vallejo, de Beloncio  
José Llerandi Palomo, de Villa  
Ignacio Peláez Rodríguez, de Infiesto  
Laureano Alonso Pendás, de Villamayor  
Jesús González Gago, de Infiesto  
Perfecto Espina Vigil, de La Capital  
Eusebio Huerta Cuesta, de Coya  
José González Díaz, de Sebares  
Rafael Valle Prieto, de Cadanez  
Ramón Pérez Lobeto, de Infiesto  
Juan Sánchez Arenal, de Villamayor  
José María Cueto, de Caldevilla  
José Ordoñez Ordiales, de Villarriba  
Celso Corripio Huerta, de Infiesto  
Supernumerarios  
PARTIDO DE OVIEDO  
Cabezas de familia  
D. Eustaquio Carril Martínez, de Covadonga  
Manuel Fernández García, de P. Herrera  
Manuel Blanco Fernández, de Toreno  
Manuel Rivera Rivera, de Santa Clara



## Capacidades

D. Fernando Martínez G. Arügüelles, de Jesús  
Carlos Secades Gonzalez, de Sanz y Forés

## PARTIDO DE LAVIANA

## Cabezas de familia

D. Jacinto Alonso Garcia, de Celleruelo  
Antonio Rodriguez Coto, de Tiraña  
Juan Rocés Fernandez, de Entregu  
Tomás Blanco Alonso, de Castañal  
Aniceto Alonso Cortina, de Ordaliego  
José Coto Alas, de Veneros  
Isidoro Garcia Gutierrez, de Lorio  
José María Gonzalez, de Felguera  
Leandro Sanchez Garcia, de Lorio  
Baldomero Orviz Alonso, de Tiraña  
Rodolfo Aller Fernandez, de La Felguera  
José Ramón Granda Lena, de id.  
Joaquin Soldevilla Gomez, de Sama  
Tomás Gonzalez Calleja, de Pola  
José Rodriguez Gonzalez, de Tiraña  
Honorato Monte, de Sama  
José Suarez Suarez, de Villoria  
José Coto Rodriguez, de Ribota  
Manuel Lastra Garcia, de Barredos  
Victor Alvarez Gonzalez, de Sama

## Capacidades:

D. Severo Alvarez Rodriguez, de Tiraña  
Constantino F. Solis, de Sama  
Francisco Varela Diaz, de Tiraña  
Avelino Moran Gonzalez, de Condado  
Tomás Lombardia Antuña, de Santa Ana  
Adolfo Sampedro, de idem  
Mariano Alvarez Gonzalez, de Tolviva  
Manuel Fernandez Canto, de Ribota  
Ulpiano Iglesias Orviz, de Condado  
Graciano Garcia Fernandez, de San Martin  
Nicasio Canella Garcia, de Lorio  
Ignacio Nart Campo, de Entregu  
José Magdalena Lactra, de Lada  
Alfredo Gonzalez Gonzalez, de Villoria  
Silvino Garcia Jove, de Pola  
José Cienfuegos Alvarez, Sama.

## Supernumerarios

## PARTIDO DE OVIEDO

## Cabezas de familia

D. Ignacio Brañanova, de Rua  
Julian Diaz Camino, de Elorzo  
Horacio Laca, de Covadonga  
Nicolás Alaguero, de M. Vigil

## Capacidades:

D. Armando G. Ojanguren, de Cervantes  
César Martinez, de Altamirano

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Sr. Presidente de la Sala, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinte.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º.—El Presidente, Izaguirre.

R. al núm. 4.001

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Salas

D. Celestino Miranda Llana, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Ricardo Garcia Arango, vecino de La Borra, en este concejo, de la suma de quinientas pesetas que le deben de un préstamo D. Joaquin Feito Riesgo, ausente en paradero ignorado, y su esposa D.ª Josefa Feito Mayo, vecina de Las G. llinas, en este término, los cuales fueron condenados a su pago, con las costas, por sentencia firme de fecha cuatro de Mayo último, dictada en rebeldía del demandado, se embargaron a éstos las fincas siguientes, cuya venta en pública subasta acordé a instancia del actor:

1.ª Una casa de habitación, llamada de Benito Faneo, sin número, que ocupa una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, y linda al frente solar del hórreo, derecha entrando prado de Manuel Diaz y de Carlos Fernández, demás lados más de los demandados. Tasada por el perito D. Francisco Fernández Garcia en doscientas pesetas.

2.ª El solar del hórreo, enclavado en el patio de la casa al Oeste, que tiene una superficie como de treinta metros cuadrados, y linda al Este camino público, Norte la casa anterior, demás lados prado de Manuel Diaz. Tasado por dicho perito en veinte pesetas.

3.ª El prado llamado de Debajo de Casa, cabida de cuarenta y un áreas, y linda al Este más de Miguel Garrido, Sur prado de Carlos Fernández y de Manuel Diaz, Oeste camino y Norte arbolado de José Feito. Tasado por dicho perito en novecientas pesetas.

4.ª El prado llamado de Fabián,

cabida de doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, que linda al Oeste más de María Fernández, Sur de Dorotea Rubio, demás lados camino. Tasado por el mismo perito en doscientas pesetas.

5.ª El prado llamado Reguerón, cabida de diez áreas ochenta centiáreas, que linda al Este más de José Miranda, Sur de Francisco Miranda, demás lados camino. Tasado por dicho perito en cincuenta pesetas.

6.ª Una finca a labor, llamada Hueita de la Poula, cabida trece áreas cuarenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte más de herederos de Salomé Mayo, demás lados camino. Tasado por dicho perito en doscientas pesetas.

7.ª El prado llamado Granjo, con su arbolado a la parte superior, de extensión de cuarenta y siete áreas ochenta y siete centiáreas, que linda al Este más de Rosa Bayón, Sur más de herederos de Pelayo Feito, Oeste más de Miguel Feito, Norte camino. Tasado por el referido perito en cien pesetas.

8.ª La tierra y el rozo llamada Conzapin, de cabida de quince áreas doce centiáreas, que linda al Oeste camino, Norte más de herederos de Manuela Fernández, demás lados camino. Tasada por el expresado perito en veinte pesetas.

Radican todas en el referido Las Gallinas y no tienen carga.

Que para el remate de dichas fincas en la sala de audiencia de este Juzgado se señaló el día catorce de Septiembre próximo, a las once, sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de dichas fincas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar en Secretaría con antelación el diez por ciento, cuando do menos, del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinte.—Celestino Miranda.—Por su mandado, L. Rogelio de Diego.  
R. al núm. 4.018

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUE, Francisco (a) «Oviedo», domiciliado últimamente en Ablaña, de este Partido, procesado por disparo y lesiones a Matías Menendez, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, provincia de Oviedo, para constituirse en prisión.

3976

LOPEZ, José, hijo de Concepción, y padre desconocido, natural de Santa María de Mosteiro, provincia y partido de Lugo, soltero, minero, de 20 años de edad, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, provincia de Oviedo, para ser recluido a prisión por haberlo acordado la Superioridad.

3974

ALVAREZ, Arcadio, de unos veinticinco años de edad, estatura baja, barbilampiño, viste traje negro, procesado por el delito de hurto de 50 pesetas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, provincia de Oviedo, para constituirse en prisión.

2988

VALDES, Jesús, natural de Langreo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, provincia de Oviedo, para ser recluido a prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 159 de 1920 por dicho delito.

3970

## Cédulas y emplazamientos

## en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BUZNEGO ALVAREZ, Luis, domiciliado últimamente en Arroes, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, en término de diez días, para ser enterados de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa sobre hurto de una puerta del Molino de Ignacio, en el cual tiene parte.

3.933

Esc. tip. del Hospicio provincial.